



EXCMA. DEPUTACIÓN PROVINCIAL DE LUGO

ÁREA DE DEPORTES, ARTESANÍA E DESEÑO E MEMORIA HISTÓRICA (SERVIZO DE DEPORTES)

Anuncio

Tendo en conta as diversas incidencias producidas no acceso e proceso de sinatura e rexistro telemático e na aplicación @firma da rede SARA, que puideron afectar á presentación de solicitudes dentro da convocatoria do procedemento de concorrencia competitiva para a concesión de subvencións destinadas a entidades e clubs deportivos da provincia de Lugo da anualidade 2024, aprobada por acordo de Xunta de Goberno de 1 de marzo de 2024 e cuxo extracto se publicou no BOP nº 058 de data sábado, 9 de marzo de 2024.

Tendo en conta o previsto no artigo 32.4 Lei 39/2015, do 1 de outubro, do Procedemento Administrativo Común das Administracións Públicas establece que:

4. Cando unha incidencia técnica imposibilitase o funcionamento ordinario do sistema ou aplicación que corresponda, e ata que se solucione o problema, a Administración poderá determinar unha ampliación dos prazos non vencidos e deberá publicar na sede electrónica tanto a incidencia técnica acontecida como a ampliación concreta do prazo non vencido.

Por Resolución de Presidencia de 22 de marzo de 2024, en base ao establecido no artigo 10 da Lei 40/2015, do 1 de outubro, de Réxime Xurídico do Sector Público, acordouse:

Primeiro.- Avocar a competencia delegada na Xunta de Goberno Local para:

1º. Aprobar a ampliación ata o día 27 de marzo de 2024 (inclusive) do prazo para a presentación de solicitudes da convocatoria do procedemento de concorrencia competitiva para a concesión de subvencións destinadas a entidades e clubs deportivos da provincia de Lugo da anualidade 2024, aprobada por acordo de Xunta de Goberno de 1 de marzo de 2024 e cuxo extracto se publicou no BOP nº 058 de data sábado, 9 de marzo de 2024.

2º. Publicar a resolución de ampliación de prazo na sede electrónica da Deputación de Lugo conforme ao previsto polo artigo 32.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. E publicar así mesmo, o presente acordo no BOP de Lugo.

3-. Dar conta a Xunta de Goberno na primeira sesión que se celebre.

O que se comunica para os efectos oportunos

Lugo, 22 de marzo de 2024.- O PRESIDENTE, P. D. Decreto de data 04-07-2023, O DEPUTADO PROVINCIAL, Pablo Rivera Capón.- O SECRETARIO XERAL, José Antonio Mourelle Cillero.

R. 0796

SECCIÓN DE ACTAS E GOBERNO

Anuncio

Resolución da Presidencia da Excma. Deputación Provincial de Lugo, de data 15 de marzo de 2024, sobre nomeamento deputada delegada de Área de Economía, que textualmente di o seguinte:

"De conformidade co disposto no art. 34.2 e 35.3 da Lei 7/1985 de 2 de abril, Reguladora das Bases de Réxime Local en relación co art. 72 do Regulamento Orgánico desta Excma. Deputación de Lugo; 63.3, 64 e 65 do Regulamento de Organización, Funcionamento e Réxime Xurídico das Entidades Locais, RESOLVO:

Primero.- Conferir a delegación para a Área de Economía, Recadación, Facenda e Especial de Contas á deputada provincial dona M.^a del Carmen López Moreno.

Segundo.- A delegación xeral conferida esténdese ás facultades de xestionar os servizos en xeral e en especial dirixilos e realizar propostas referentes á materia da área delegada. Serán informados de todo aquilo que, aínda sendo competencia doutra Área, teña relación coa súa.

Así mesmo todos os delegados participarán, sempre que sexa posible, en Comités e Consellos e demais organismos de xestión administrativa cando a competencia destes puidera ter relación ca Área á que se refire a delegación.

O Presidente reservase expresamente as facultades de ditar actos administrativos resolutorios, solventando sen máis trámite calquera conflito que se puidera presentar nas delegacións.

Déase conta do presente Decreto ó Pleno da Corporación, notifíquese á interesada, e procédase á súa publicación no Boletín Oficial da Provincia”.

O que se fai público para os oportunos efectos.

Lugo, quince de marzo de dous mil vinte e catro.- **O PRESIDENTE**, José Tomé Roca.- **O SECRETARIO**, José Antonio Mourelle Cillero.

R. 0752

CONCELLOS

FOZ

Anuncio

SELECCIÓN DE PERSOAL

Por parte deste Concello vaise proceder a aprobación das Bases e Anexos polas que se establecen as **normas para seleccionar persoal ao obxecto de integrar a Bolsa de emprego no Concello de Foz para a cobertura temporal por substitucións, vacantes ou circunstancias análogas de traballador da praza de orientador laboral-técnico recursos humanos.**

Prazo de presentación de instancias: 5 días hábiles contados a partir do día seguinte ó da publicación deste anuncio no BOP.-

Requisitos do posto de traballo: recollidos nas Bases que rexen a convocatoria aprobadas por Resolución de Alcaldía de data 5 de marzo de 2024, a disposición dos interesados no BOP, no Taboleiro de anuncios do Concello de Foz, en horario de 9.00 a 14.00 horas, na páxina web e na sede electrónica do Concello de Foz (www.concellodefoz.es).-

Máis información: Teléfonos 982.14.00.27

Foz, 5 de marzo de 2024.- **O ALCALDE**, FRANCISCO CAJOTO CASERIO.

R. 0753

Anuncio

Aprobada inicialmente a desafectación dos vehículos Citroën C15 Cumbre con matrícula LU-8680-P, Nissan Patrol con matrícula C-3483-AV e Peugeot 205 con matrícula LU-5068-L, para poder destinalos a despezamento, ao non cumprir coa finalidade pública á que estaban destinados, cambiando a súa cualificación de ben de dominio público a ben patrimonial por Acordo do Pleno Municipal da Entidade Local de data 25 de xaneiro de 2024.

De conformidade co artigo 8 do Real Decreto 1372/1986, de 13 de xuño, polo que se aproba o Regulamento de Bens das Entidades Locais, sométese a información pública polo prazo dun mes a contar desde o día seguinte ao de publicación do presente anuncio no Boletín Oficial da Provincia e no taboleiro de anuncios do Concello.

Durante o devandito prazo poderá ser examinado por calquera interesado nas dependencias municipais para que se formulen as alegacións que se estimen pertinentes. Así mesmo, estará a disposición dos interesados na sede electrónica deste Concello [<http://concellodefoz.sedelectronica.es>].

Foz, 15 de marzo de 2024.- **O ALCALDE**, FRANCISCO CAJOTO CASERIO.

R. 0754

GUITIRIZ*Anuncio*

Aprobados por Decreto da Alcaldía os padróns do 4º trimestre do ano 2023 correspondentes a auga, lixo, canon e sumidoiros, por medio do presente faise público que durante o prazo 15 días, contados a partir do día seguinte ao da inserción do presente edicto no BOP, quedan de manifesto nas oficinas do Concello de Guitiriz, ao obxecto de que poidan ser examinados e presentar as reclamacións que se estimen pertinentes, considerándose definitivamente aprobados no caso de que non se produzan reclamacións contra o mesmo.

Contra o acordo de aprobación dos correspondentes padróns, poderán interpoñer con carácter preceptivo recurso de reposición ante a Alcaldía no prazo dun mes, contado dende o día inmediato seguinte ó do remate da exposición pública dos correspondentes padróns.

A cobranza en período voluntario das taxas dos padróns de auga, lixo, canon e sumidoiros correspondentes ao cuarto trimestre do 2023, terá lugar dende o días **01/04/2024 ao 31/05/2024** (ambos incluídos).

O cobramento efectuarase nalgunha das seguintes modalidades:

- Mediante o sistema de domiciliación bancaria, segundo os datos facilitados polos suxeitos pasivos e que obren nesta Administración.
- Presencialmente en calquera oficina ou caixeiro de ABANCA co código xerado no recibo.

A presente publicación surtirá efectos de notificación colectiva da liquidación tributaria, ao amparo do establecido no citado artigo 102.3 da Lei Xeral Tributaria.

Transcorrido o prazo de pago en período voluntario, as débedas relativas á auga, lixo e sumidoiros faranse efectivas pola vía de constrinximento e serán esixibles os recargos do período executivo e xuros de demora que correspondan, tal como se estipula nos artigos 26 e 28 da Lei 58/2003, de 17 de decembro, Xeral Tributaria e, se é o caso, os custos que se produzan.

Guitiriz, 13 de marzo de 2024.- A Alcaldesa, María Sol Morandeira Morandeira.

R. 0755

XERMADE*Anuncio***Mutación demanial obxectiva de dominio público viario**

O Pleno do Concello de Xermade, na sesión ordinaria que tivo lugar o 14/03/2024, aprobou inicialmente o cambio de uso das parcelas 9024 e 9027 do polígono 32 como mutación demanial interna ou obxectiva, sen que supoña cambio da súa natureza de ben de dominio público, afecto a un uso público:

- Polígono 32 parcela 9027, cunha superficie de 2.535,00 metros cadrados (segundo catastro): aparcadoiro de vehículos ao aire libre.
- Polígono 32 parcela 9024, cunha superficie de 2.066,00 metros cadrados (segundo catastro): zona especial para autocaravanas.

O que se somete ao trámite de información pública, mediante anuncio publicado no Boletín Oficial da Provincia, a sede electrónica deste Concello [<http://concelloxermade.sedelectronica.es>] e taboleiros de edictos do Concello, polo prazo dun mes, consonte ao disposto no artigo 8 do Real Decreto 1372/1986, do 13 de xuño, polo que se aproba o Regulamento de bens das entidades locais, a fin de que os interesados poidan presentar alegacións ou reclamacións.

Considerarase aprobado definitivamente o acordo plenario inicial e o expediente, de non presentarse alegacións ou reclamacións, ou, no seu caso, con novo acordo plenario definitivo resolvendo as mesmas.

Xermade, 18 de marzo de 2024.- O alcalde, Roberto García Pernas.

R. 0756

*Anuncio***Asunto: aprobación inicial de expediente de suplemento de crédito núm. 2024/SC/02.**

O Pleno do Concello de Xermade, en sesión ordinaria celebrada o 14/03/2024, acordou aprobar inicialmente o expediente de modificación de créditos núm. 2024/SC/02, do orzamento en vigor, na modalidade de

suplemento de crédito, por importe de 79.793,19€, financiado con remanente líquido de tesouraría para gastos xerais.

En cumprimento do disposto no artigo 169.1 por remisión do 177.2 do Texto Refundido da Lei Reguladora das Facendas Locais aprobado polo Real Decreto lexislativo 2/2004, do 5 de marzo, sométese o expediente a exposición pública polo prazo de quince días a contar desde o día seguinte da inserción deste anuncio no Boletín Oficial da Provincia, para que os interesados poidan examinar o expediente e presentar as reclamacións que estimen oportunas.

Se transcrido o prazo non se presentaron alegacións, considerárase aprobado definitivamente o acordo inicialmente adoptado.

Xermade, 18 de marzo de 2024.- O alcalde, Roberto García Pernas.

R. 0757

Anuncio

Asunto: aprobación inicial de expediente de crédito extraordinario núm. 2024/CE/01.

O Pleno do Concello de Xermade, en sesión ordinaria celebrada o 14/03/2024, acordou aprobar inicialmente o expediente de modificación de créditos núm. 2024/CE/01, do orzamento en vigor, na modalidade de crédito extraordinario, por importe de 87.000,18€, financiado con remanente líquido de tesouraría para gastos xerais.

En cumprimento do disposto no artigo 169.1 por remisión do 177.2 do Texto Refundido da Lei Reguladora das Facendas Locais aprobado polo Real Decreto lexislativo 2/2004, do 5 de marzo, sométese o expediente a exposición pública polo prazo de quince días a contar desde o día seguinte da inserción deste anuncio no Boletín Oficial da Provincia, para que os interesados poidan examinar o expediente e presentar as reclamacións que estimen oportunas.

Se transcrido o prazo non se presentaron alegacións, considerárase aprobado definitivamente o acordo inicialmente adoptado.

Xermade, 18 de marzo de 2024.- O alcalde, Roberto García Pernas.

R. 0758

ADMINISTRACIÓN DE XUSTIZA

TRIBUNAL SUPERIOR DE XUSTIZA DE GALICIA. SECRETARÍA DE GOBERNO

Anuncio

O Tribunal Superior de Xustiza, anuncia a convocatoria pública para cubrir a praza de xuíz ou xuíza de Paz SUBSTITUTO/A de O INCIO (Lugo).

I.- Os aspirantes poderán presentar as súas solicitudes no prazo de 15 días hábiles, contadas dende a publicación deste edicto no Boletín Oficial da Provincia, acompañadas da seguinte documentación:

DOCUMENTACIÓN NECESARIA:

II.- - **Certificado de nacemento ou fotocopia do D.N.I.**

III.- **Certificación expedida polo Rexistro Central de Penados e Rebeldes.** O solicitante autoriza ao Tribunal, consonte ao artigo 28 da lei 39/2015, de 1 de outubro, do procedemento administrativo común das Admóns. Públicas, para a súa consulta, agás que sinale a súa negativa,

SI	AUTORIZO á SECRETARÍA DE GOBERNO do TRIBUNAL SUPERIOR DE XUSTIZA DE GALICIA para que, acceda aos datos relativos a miña persoa que consten no Rexistro Central de Penados, a través da "Plataforma de Intermediación de Datos del Ministerio de Hacienda y Función Pública".
NON	

IV.- **Declaración complementaria** á que se refire o artigo 2.1 da Lei 68/1980, **relativa a non estar inculpado nin procesado.**

V.- - **Xustificación de méritos** que se aleguen.

VI.- **Profesión actual.**

PRESENTACIÓN SOLICITUDES e DOCUMENTACIÓN:

I.- Remisión ao correo electrónico secretariagoberno.tsxg@xustiza.gal,

II.- En calquera das formas sinaladas no artigo 16.4 da Lei 39/2015 do procedemento administrativo común.
A Coruña, 7 de marzo de 2024.- O SECRETRARIO DE GOBERNO, Juan José Martín Álvarez.

R. 0759

MINISTERIO DE FACENDA

BASE DE DATOS NACIONAL DE SUBVENCIONES. (BDNS).- MONFORTE DE LEMOS

Anuncio

BASES Y CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA CELEBRACIÓN DE FIESTAS DE BARRIOS Y PARROQUIAS EN EL EJERCICIO 2024

BDNS (Identif.): 749787

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/749787>)

Primero. Beneficiarios.

Podrán solicitar las subvenciones reguladas en la presente convocatoria todas las parroquias y barrios del Ayuntamiento de Monforte de Lemos que promuevan fiestas populares, actuando como representantes los organizadores de las mismas y siempre que justifiquen: Carácter tradicional de los actos para los que solicita la ayuda.

No ser deudor del Ayuntamiento por cualquier tipo de deuda de derecho público.

No ser deudor con la hacienda pública y con la Seguridad Social.

Declaración responsable en la que consten las subvenciones y/o ayudas solicitadas para la misma finalidad, con expresión de su cuantía, comprometiéndose a comunicarle al Ayuntamiento la concesión de cualquier otra ayuda de Entes públicos o privados.

Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de las subvenciones previstas en el art. 13 de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Segundo. Objeto.

Podrán solicitar las subvenciones reguladas en la presente convocatoria todas las parroquias y barrios del Ayuntamiento de Monforte de Lemos que promuevan fiestas populares, actuando como representantes los organizadores de las mismas.

Terceiro. Bases reguladoras.

Pueden consultarse las bases reguladoras de la presente convocatoria en la siguiente dirección: www.monfortedelemos.es

Cuarto. Cuantía.

Para la financiación de estas subvenciones se destina un crédito máximo de 32.000,00€ que se imputará a la aplicación 338.480.00 del Presupuesto municipal del año 2024.

Quinto: Plazo de presentación de las solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será hasta el 31 de octubre de 2024.

Monforte de Lemos, 18 DE MARZO DE 2024.- O Alcalde, José Tomé Roca.

R. 0760

MINISTERIO PARA A TRANSICIÓN ECOLÓXICA E O RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DO MIÑO-SIL, O.A. COMISARÍA DE AUGAS

Anuncio

INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE DE VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES.

EXPEDIENTE: **V/27/01604**

PETICIONARIO: Alexandra Rodríguez Fernández
VERTIDO
DENOMINACIÓN: Vivienda en Sernande
LOCALIDAD: Sernande, San Fiz de Cangas (San Fiz)
TÉR. MUNICIPAL: Pantón
PROVINCIA: Lugo
RÍO/CUENCA: Innominado/Ferreira de **

El vertido cuya autorización se solicita corresponde a las aguas residuales urbanas de "Vivienda en Sernande" - "Alexandra Rodríguez Fernández", con un volumen máximo anual de 210 m3.

Las instalaciones de depuración constan básicamente de los siguientes elementos:

- Decantador digestor con filtro biológico
- Arqueta de toma de muestras
- Pozo filtrante-

Lo que se hace público para general conocimiento, por un plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones en la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, O. A. durante el plazo indicado.

El expediente de vertido estará de manifiesto en las Oficinas de esta Comisaría de Aguas en Lugo (Ronda da Muralla, 131, 2º).

Teniendo en cuenta la situación actual en lo que respecta a la exposición a coronavirus y a los riesgos sanitarios derivados por el contagio de la COVID-19, para acceder al expediente de forma presencial, se deberá de SOLICITAR CITA PREVIA y respetar en todo momento la MEDIDAS DE SEGURIDAD que establezcan las autoridades sanitarias y las instrucciones del personal del Organismo.

Lugo, 15 de marzo de 2024.- EL JEFE DE ÁREA DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL, CALIDAD DEL AGUA Y VERTIDOS, Diego Fompedriña Roca.

R. 0761

DIRECCIÓN XERAL DE POLÍTICA ENERXÉTICA E MINAS

Anuncio

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se desestima la solicitud de Desarrollos Renovables Iberia Gamma, S.L., de autorización administrativa previa del parque eólico "Prada", de 168 MW de potencia instalada, y de su infraestructura de evacuación, ubicados en los términos municipales de O Barco de Valdeorras, A Veiga, Petín, Carballeda de Valdeorras, Larouco, A Pobra de Trives y San Xoán de Río, en la provincia de Ourense y Quiroga, en la provincia de Lugo, acordando el archivo del expediente PEol-403.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, el Director General de Política Energética y Minas en base a los siguientes:

I. HECHOS

Primero.- Solicitud de autorización administrativa previa

Desarrollos Renovables Iberia Gamma S.L. (en adelante el promotor) solicitó, con fecha 18 de diciembre de 2020, subsanado con fecha 2 de febrero de 2021 y 7 de diciembre de 2021, autorización administrativa previa del parque eólico "Prada" de 168 MW y su infraestructura de evacuación, ubicados en los términos municipales de O Barco de Valdeorras, A Veiga, Petín, Carballeda de Valdeorras, Larouco, A Pobra de Trives y San Xoán de Río, en la provincia de Ourense y Quiroga, en la provincia de Lugo (en adelante también, el proyecto).

Segundo. - Admisión a trámite

Esta Dirección General acreditó que la solicitud de autorización administrativa previa del proyecto del parque eólico "Prada" y sus infraestructuras de evacuación, en las provincias de Ourense y Lugo, había sido presentada y admitida a trámite.

Tercero. – Tramitación de la solicitud conforme al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre

Esta Dirección General da traslado del expediente al Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Ourense y al Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Lugo, como órganos competentes para la tramitación del expediente de solicitud de autorización conforme a lo dispuesto en el artículo 113 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la solicitud de autorización administrativa previa, acompañada del proyecto y estudio de impacto ambiental se somete a información pública, con la debida publicación en el Boletín Oficial del Estado y Boletín Oficial de las provincias afectadas, habiéndose solicitado igualmente los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo, así como a los organismos que deben presentar informe conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

Con fecha 14 de febrero de 2023, se recibe el informe y el expediente de tramitación del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Galicia, complementado posteriormente. En dicho informe queda recogido el resultado de la tramitación completa derivada de ambos procedimientos de información pública.

Con fecha 18 de abril de 2023, tiene entrada escrito del promotor en esta Dirección General solicitando la devolución de la garantía y posterior archivo del expediente PEol-403, por la imposibilidad de continuar con la tramitación del mismo por una causa no imputable a la Sociedad.

Cuarto.- Evaluación de impacto ambiental practicada

Con fecha 18 de febrero de 2023 se remite a la Subdirección General de Evaluación Ambiental (SGEA) dicho expediente para inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, según lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental emite, con fecha 30 de marzo de 2023, Resolución por la que formula Declaración de Impacto Ambiental desfavorable para el proyecto parque eólico "Prada", y su infraestructura de evacuación asociada, concluyendo que dicho proyecto previsiblemente causará impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, sin que las medidas de prevención, corrección y compensación previstas por el promotor constituyan una garantía suficiente para la adecuada protección del medio ambiente.

(en adelante, Declaración de Impacto Ambiental desfavorable). La citada resolución se encuentra disponible en el siguiente enlace:

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/04/15/pdfs/BOE-A-2023-9277.pdf>

Quinto. – Permisos de acceso y conexión

El proyecto obtuvo permiso de acceso a la red de transporte mediante la emisión de Informe de Viabilidad de Acceso a la Red (IVA), así como Informe de Cumplimiento de Condiciones Técnicas de Conexión (ICCTC) e Informe de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión (IVCTC) en la Subestación Trives 220kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.

Con fecha 19 de enero de 2024 tiene entrada, en el Registro de este Ministerio, escrito de Red Eléctrica de España, S.A.U., por el que se declara la caducidad de los permisos de acceso y conexión otorgados en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

Sexto. – Trámite de audiencia

Con fecha 12 de febrero de 2024 se notifica el trámite de audiencia sobre la propuesta de resolución por la que se desestima la solicitud de autorización administrativa previa del proyecto.

El promotor, con fecha 1 de marzo de 2024, responde al trámite de audiencia solicitando el reconocimiento de su derecho a recuperar la garantía y a su inmediata devolución, por considerar que el incumplimiento de los plazos establecidos en el Real Decreto-ley 23/2020 fue causada por motivos ajenos a la Sociedad derivados de la obtención de una Declaración de Impacto Ambiental desfavorable.

Analizada la documentación recibida, esta Dirección General de Política Energética y Minas dicta la presente resolución.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Normativa aplicable

Tomando en consideración lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, y en el Real Decreto-ley 23/2020,

de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

Segundo. – Sobre la autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico dispone, en el artículo 21 relativo a actividades de producción de energía eléctrica, expone que *“La puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 y en su normativa de desarrollo.”*

El artículo 53 regula la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de transporte, distribución, producción y líneas directas, sometiéndola a la obtención de las siguientes autorizaciones administrativas: autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y autorización de explotación.

De conformidad con el artículo 3.13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, corresponden a la Administración General del Estado, en los términos establecidos en dicha ley, las siguientes competencias:

“Autorizar las siguientes instalaciones eléctricas:

a) Instalaciones peninsulares de producción de energía eléctrica, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, de potencia eléctrica instalada superior a 50 MW eléctricos, instalaciones de transporte primario peninsular y acometidas de tensión igual o superior a 380 kV”.

[...] b) Instalaciones de producción incluyendo sus infraestructuras de evacuación, que excedan del ámbito territorial de una Comunidad Autónoma, así como las líneas directas conectadas a instalaciones de generación de competencia estatal.

Sobre la autorización administrativa previa, se dispone en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, que se tramitará con el anteproyecto de la instalación como documento técnico y, en su caso, conjuntamente con la evaluación de impacto ambiental, según lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y otorgará a la empresa autorizada el derecho a realizar una instalación concreta en determinadas condiciones. La autorización administrativa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes. Asimismo, la solicitud de autorización debe cumplir los requisitos generales administrativos recogidos, con carácter general, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como los requisitos generales técnicos que están recogidos en la normativa sectorial de aplicación.

Por otra parte, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, regula, con carácter general, en los artículos 121, 122, 123 y 124, cuestiones relativas a la solicitud de autorización administrativa. En particular el artículo 124 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, establece que los proyectos de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica se someterán a evaluación de impacto ambiental cuando así lo exija la legislación aplicable en esta materia.

El artículo 42 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, establece que este órgano sustantivo deberá tener debidamente en cuenta, en el procedimiento de autorización del proyecto, la evaluación de impacto ambiental efectuada.

Tercero.- Sobre la evaluación de impacto ambiental aplicable a proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental regula la evaluación de impacto ambiental de los proyectos, entre ellos los consistentes en la realización de obras e instalaciones, incluidos en su ámbito de aplicación, como proceso a través del cual se analizan los efectos significativos que tienen o pueden tener proyectos, antes de su autorización, sobre el medio ambiente, incluyendo la población, la salud humana, la flora, la fauna, la biodiversidad, la geodiversidad, la tierra, el suelo, el subsuelo, el aire, el agua, el clima, el cambio climático, el paisaje, los bienes materiales, incluido el patrimonio cultural, y la interacción entre todos los factores mencionados. Esta ley transpone el Derecho comunitario en la materia.

En su Título II. Sección primera se regula el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria para la formulación de la declaración de impacto ambiental.

Así, el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, dispone los proyectos que serán objeto de evaluación de impacto ambiental ordinaria, y, entre ellos, los comprendidos en el anexo I, así como los proyectos que, presentándose fraccionados, alcancen los umbrales del anexo I mediante la acumulación de las magnitudes o dimensiones de cada uno de los proyectos considerados.

Corresponde a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la resolución de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos de competencia estatal, de acuerdo con el artículo 7.1 c) del Real Decreto 500/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

En el marco de dicho procedimiento, el órgano ambiental lleva a cabo el análisis tanto formal, respecto a la información pública del proyecto y del estudio de impacto ambiental y consulta a las Administraciones públicas

afectadas, con los respectivos informes preceptivos, y a las personas interesadas, como igualmente el análisis técnico del expediente de evaluación ambiental.

El órgano ambiental, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental, formulará la declaración de impacto ambiental. Y, según dispone el artículo 41, apartado 2, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre:

“La declaración de impacto ambiental tendrá la naturaleza de informe preceptivo y determinante, que concluirá sobre los efectos significativos del proyecto en el medio ambiente y, en su caso, establecerá las condiciones en las que puede desarrollarse para la adecuada protección de los factores enumerados en el artículo 35.1 c) durante la ejecución y la explotación y, en su caso, el cese, el desmantelamiento o demolición del proyecto, así como, en su caso, las medidas preventivas, correctoras y compensatorias”.

Según los apartados 3 y 4 del artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, la declaración de impacto ambiental se publicará en el Boletín Oficial del Estado en el plazo de diez días hábiles a partir de su formulación, no siendo ésta objeto de recurso sin perjuicio de los que, en su caso procedan vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.

Tal y como queda puesto de manifiesto en su artículo 5, la declaración de impacto ambiental es un informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que finaliza la evaluación de impacto ambiental ordinaria.

A continuación, el artículo 42, apartado 1, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, dispone que:

“El órgano sustantivo deberá tener debidamente en cuenta, en el procedimiento de autorización del proyecto, que deberá resolverse en un plazo razonable, la evaluación de impacto ambiental efectuada, incluidos los resultados de las consultas”.

Por su parte, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, declara en su Exposición de Motivos, haciendo referencia a la existencia de jurisprudencia al respecto, que:

“El carácter determinante de los pronunciamientos ambientales se manifiesta en una doble vertiente, formal y material.

[...] Desde el punto de vista material, esto es, en cuanto a la vinculación de su contenido para el órgano que resuelve, el carácter determinante de un informe supone, conforme a la reciente jurisprudencia, que el informe resulta necesario para que el órgano competente para resolver pueda formarse criterio sobre las cuestiones a las que el propio informe se refiere.

Este carácter determinante se materializa en el mecanismo previsto en esta ley para la resolución de discrepancias, de manera que el órgano sustantivo está determinado por el condicionado de los pronunciamientos ambientales, pudiendo apartarse motivadamente solo en el ámbito de sus competencias y planteando la correspondiente discrepancia ante el Consejo de Ministros o el Consejo de Gobierno de la comunidad autónoma correspondiente, o en su caso, el que dicha comunidad haya determinado”.

En consecuencia, las conclusiones del órgano ambiental acerca de los efectos significativos sobre el medio ambiente del proyecto resultan vinculantes para el órgano que resuelve, dado el carácter determinante de la declaración de impacto ambiental, tal como señala también reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, por ejemplo y entre otras, en su Sentencia 962/2022, de 11 de julio:

“De las consideraciones expuestas en la transcrita Exposición de Motivos de la LEA surge una de las relevantes circunstancias de esa consideración del procedimiento de evaluación ambiental, la vinculación de la misma al órgano sustantivo, es decir, como se declara en el párrafo transcrito, al tener la DEA carácter determinante, comporta imponer las condiciones que en la misma se impongan al órgano sustantivo, es decir, en la aprobación del proyecto de instrumento de ordenación tramitado”.

Cuarto. –Declaración de Impacto Ambiental desfavorable

Teniendo en cuenta el contenido de la Declaración de Impacto Ambiental desfavorable, que sirve de motivación a esta resolución desestimatoria.

Quinto.- Sobre el cumplimiento de los hitos administrativos para el acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de electricidad

El Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, en su artículo 1, apartado 1 dispone que los titulares de los permisos de acceso para instalaciones de generación de energía eléctrica que hubieran obtenido dichos permisos con posterioridad al 31 de diciembre de 2017 y antes de la entrada en vigor de este real decreto-ley, deberán obtener la declaración de impacto ambiental favorable en un plazo de 31 meses y la autorización administrativa previa en un plazo de 34 meses.

Lo anterior debe ponerse en relación con el citado artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, conforme al cual la autorización administrativa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

A continuación, se añade, en el apartado 2 del artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, que:

“La no acreditación ante el gestor de la red del cumplimiento de dichos hitos administrativos en tiempo y forma supondrá la caducidad automática de los permisos de acceso y, en su caso, de acceso y conexión concedidos y la ejecución inmediata por el órgano competente para la emisión de las autorizaciones administrativas de las garantías económicas presentadas para la tramitación de la solicitud de acceso a las redes de transporte y distribución. No obstante, si por causas no imputables al promotor, no se produjese una declaración de impacto ambiental favorable, no se procederá a la ejecución de dichas garantías”.

Sexto.-Garantías económicas

A las garantías presentadas por el promotor será de aplicación el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, en concreto, lo establecido en el artículo 23.6, y si así fuera solicitado por este.

A la vista de la documentación aportada, dados los trámites efectuados, y de acuerdo con el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, esta Dirección General de Política Energética y Minas en el ejercicio de las competencias que le atribuye el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica:

RESUELVE

Único.- Desestimar la solicitud de Desarrollos Renovables Iberia Gamma, S.L., de autorización administrativa previa del parque eólico “Prada”, de 168 MW de potencia instalada, y de sus infraestructuras de evacuación, acordando el archivo del expediente PEol-403.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Madrid, 14 de marzo de 2024.- EL DIRECTOR GENERAL, Manuel García Hernández.

R. 0762

Anuncio

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se desestima la solicitud de Desarrollos Renovables Iberia Delta, S.L.U., de autorización administrativa previa del parque eólico “Barjas”, de 121 MW de potencia instalada, y de su infraestructura de evacuación, ubicados en los términos municipales de Barjas, Oencia, Trabadelo y Vega de Valcarce, en la provincia de León, Vilamartín de Valdeorras, O Barco de Valdeorras, A Veiga, Petín, Larouco, A Pobra de Trives y San Xoán de Río, en la provincia de Ourense y Quiroga, en la provincia de Lugo, acordando el archivo del expediente PEol-407.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, el Director General de Política Energética y Minas en base a los siguientes:

I. HECHOS

Primero. – Solicitud de autorización administrativa previa

Desarrollos Renovables Iberia Delta S.L.U. (en adelante el promotor) solicitó, con fecha 29 de enero de 2021, subsanado con fecha 18 de marzo de 2022, autorización administrativa previa del parque eólico “Barjas” de 121 MW y su infraestructura de evacuación, ubicados en los términos municipales de Barjas, Oencia, Trabadelo y Vega de Valcarce, en la provincia de León, Vilamartín de Valdeorras, O Barco de Valdeorras, A Veiga, Petín, Larouco, A Pobra de Trives y San Xoán de Río, en la provincia de Ourense y Quiroga, en la provincia de Lugo (en adelante también, el proyecto).

Segundo. – Admisión a trámite

Esta Dirección General acreditó que la solicitud de autorización administrativa previa del proyecto del parque eólico “Barjas” y sus infraestructuras de evacuación, en las provincias de Ourense y Lugo, había sido presentada y admitida a trámite.

Tercero. – Tramitación de la solicitud conforme al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre

Esta Dirección General da traslado del expediente al Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Ourense, al Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Lugo y al Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en León, como órganos competentes para la tramitación del expediente de solicitud de autorización conforme a lo dispuesto en el artículo 113 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la solicitud de autorización administrativa previa, acompañada del proyecto y estudio de impacto ambiental se somete a información pública, con la debida publicación en el Boletín Oficial del Estado y Boletín Oficial de las provincias afectadas, habiéndose solicitado igualmente los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo, así como a los organismos que deben presentar informe conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

Con fecha 29 de diciembre de 2022, se recibe el informe y el expediente de tramitación del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en León y con fecha 14 de febrero de 2023, se recibe el informe y el expediente de tramitación del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Galicia, complementados ambos posteriormente. En dichos informes queda recogido el resultado de la tramitación completa derivada tanto de la solicitud inicial como de las modificaciones posteriores solicitadas por el promotor.

Con fechas 18 de abril de 2023 y 22 de enero de 2024, tienen entrada sendos escritos del promotor en esta Dirección General solicitando la devolución de la garantía y posterior archivo del expediente PEol-407, por la imposibilidad de continuar con la tramitación del mismo por una causa no imputable a la Sociedad.

Cuarto. – Evaluación de impacto ambiental practicada

Con fecha 21 de febrero de 2023 se remite a la Subdirección General de Evaluación Ambiental (SGEA) dicho expediente para inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, según lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental emite, con fecha 31 de marzo de 2023, Resolución por la que formula Declaración de Impacto Ambiental desfavorable para el proyecto parque eólico “Barjas”, y su infraestructura de evacuación asociada, concluyendo que dicho proyecto previsiblemente causará impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, sin que las medidas de prevención, corrección y compensación previstas por el promotor constituyan una garantía suficiente para la adecuada protección del medio ambiente (en adelante, Declaración de Impacto Ambiental desfavorable). La citada resolución se encuentra disponible en el siguiente enlace:

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/04/15/pdfs/BOE-A-2023-9279.pdf>

Quinto. – Permisos de acceso y conexión

El proyecto obtuvo permiso de acceso a la red de transporte mediante la emisión de Informe de Viabilidad de Acceso a la Red (IVA), así como Informe de Cumplimiento de Condiciones Técnicas de Conexión (ICCTC) e Informe de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión (IVCTC) en la Subestación Trives 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.

Con fecha 19 de enero de 2024 tiene entrada, en el Registro de este Ministerio, escrito de Red Eléctrica de España, S.A.U., por el que se declara la caducidad de los permisos de acceso y conexión otorgados en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

Sexto. – Trámite de audiencia

Con fecha 12 de febrero de 2024 se notifica el trámite de audiencia sobre la propuesta de resolución por la que se desestima la solicitud de autorización administrativa previa del proyecto.

El promotor, con fecha 1 de marzo de 2024, responde al trámite de audiencia solicitando el reconocimiento de su derecho a recuperar la garantía y a su inmediata devolución, por considerar que el incumplimiento de los plazos establecidos en el Real Decreto-ley 23/2020 fue causada por motivos ajenos a la Sociedad derivados de la obtención de una Declaración de Impacto Ambiental desfavorable.

Analizada la documentación recibida, esta Dirección General de Política Energética y Minas dicta la presente resolución.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**Primero. – Normativa aplicable**

Tomando en consideración lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en la Ley

21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, y en el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

Segundo. – Sobre la autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico dispone, en el artículo 21 relativo a actividades de producción de energía eléctrica, expone que *“La puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 y en su normativa de desarrollo.”*

El artículo 53 regula la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de transporte, distribución, producción y líneas directas, sometiéndola a la obtención de las siguientes autorizaciones administrativas: autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y autorización de explotación.

De conformidad con el artículo 3.13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, corresponden a la Administración General del Estado, en los términos establecidos en dicha ley, las siguientes competencias:

“Autorizar las siguientes instalaciones eléctricas:

a) Instalaciones peninsulares de producción de energía eléctrica, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, de potencia eléctrica instalada superior a 50 MW eléctricos, instalaciones de transporte primario peninsular y acometidas de tensión igual o superior a 380 kV”.

[...] b) Instalaciones de producción incluyendo sus infraestructuras de evacuación, ... que excedan del ámbito territorial de una Comunidad Autónoma, así como las líneas directas conectadas a instalaciones de generación de competencia estatal.

Sobre la autorización administrativa previa, se dispone en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, que se tramitará con el anteproyecto de la instalación como documento técnico y, en su caso, conjuntamente con la evaluación de impacto ambiental, según lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y otorgará a la empresa autorizada el derecho a realizar una instalación concreta en determinadas condiciones. La autorización administrativa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes. Asimismo, la solicitud de autorización debe cumplir los requisitos generales administrativos recogidos, con carácter general, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como los requisitos generales técnicos que están recogidos en la normativa sectorial de aplicación.

Por otra parte, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, regula, con carácter general, en los artículos 121, 122, 123 y 124, cuestiones relativas a la solicitud de autorización administrativa. En particular el artículo 124 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, establece que los proyectos de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica se someterán a evaluación de impacto ambiental cuando así lo exija la legislación aplicable en esta materia.

El artículo 42 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, establece que este órgano sustantivo deberá tener debidamente en cuenta, en el procedimiento de autorización del proyecto, la evaluación de impacto ambiental efectuada.

Tercero. – Sobre la evaluación de impacto ambiental aplicable a proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental regula la evaluación de impacto ambiental de los proyectos, entre ellos los consistentes en la realización de obras e instalaciones, incluidos en su ámbito de aplicación, como proceso a través del cual se analizan los efectos significativos que tienen o pueden tener proyectos, antes de su autorización, sobre el medio ambiente, incluyendo la población, la salud humana, la flora, la fauna, la biodiversidad, la geodiversidad, la tierra, el suelo, el subsuelo, el aire, el agua, el clima, el cambio climático, el paisaje, los bienes materiales, incluido el patrimonio cultural, y la interacción entre todos los factores mencionados. Esta ley transpone el Derecho comunitario en la materia.

En su Título II. Sección primera se regula el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria para la formulación de la declaración de impacto ambiental.

Así, el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, dispone los proyectos que serán objeto de evaluación de impacto ambiental ordinaria, y, entre ellos, los comprendidos en el anexo I, así como los proyectos que, presentándose fraccionados, alcancen los umbrales del anexo I mediante la acumulación de las magnitudes o dimensiones de cada uno de los proyectos considerados.

Corresponde a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la resolución de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos de competencia estatal, de acuerdo con el artículo 7.1 c) del Real Decreto 500/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

En el marco de dicho procedimiento, el órgano ambiental lleva a cabo el análisis tanto formal, respecto a la información pública del proyecto y del estudio de impacto ambiental y consulta a las Administraciones públicas afectadas, con los respectivos informes preceptivos, y a las personas interesadas, como igualmente el análisis técnico del expediente de evaluación ambiental.

El órgano ambiental, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental, formulará la declaración de impacto ambiental. Y, según dispone el artículo 41, apartado 2, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre:

“La declaración de impacto ambiental tendrá la naturaleza de informe preceptivo y determinante, que concluirá sobre los efectos significativos del proyecto en el medio ambiente y, en su caso, establecerá las condiciones en las que puede desarrollarse para la adecuada protección de los factores enumerados en el artículo 35.1 c) durante la ejecución y la explotación y, en su caso, el cese, el desmantelamiento o demolición del proyecto, así como, en su caso, las medidas preventivas, correctoras y compensatorias”.

Según los apartados 3 y 4 del artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, la declaración de impacto ambiental se publicará en el Boletín Oficial del Estado en el plazo de diez días hábiles a partir de su formulación, no siendo ésta objeto de recurso sin perjuicio de los que, en su caso procedan vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.

Tal y como queda puesto de manifiesto en su artículo 5, la declaración de impacto ambiental es un informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que finaliza la evaluación de impacto ambiental ordinaria.

A continuación, el artículo 42, apartado 1, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, dispone que:

“El órgano sustantivo deberá tener debidamente en cuenta, en el procedimiento de autorización del proyecto, que deberá resolverse en un plazo razonable, la evaluación de impacto ambiental efectuada, incluidos los resultados de las consultas”.

Por su parte, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, declara en su Exposición de Motivos, haciendo referencia a la existencia de jurisprudencia al respecto, que:

“El carácter determinante de los pronunciamientos ambientales se manifiesta en una doble vertiente, formal y material.

[...] Desde el punto de vista material, esto es, en cuanto a la vinculación de su contenido para el órgano que resuelve, el carácter determinante de un informe supone, conforme a la reciente jurisprudencia, que el informe resulta necesario para que el órgano competente para resolver pueda formarse criterio sobre las cuestiones a las que el propio informe se refiere.

Este carácter determinante se materializa en el mecanismo previsto en esta ley para la resolución de discrepancias, de manera que el órgano sustantivo está determinado por el condicionado de los pronunciamientos ambientales, pudiendo apartarse motivadamente solo en el ámbito de sus competencias y planteando la correspondiente discrepancia ante el Consejo de Ministros o el Consejo de Gobierno de la comunidad autónoma correspondiente, o en su caso, el que dicha comunidad haya determinado”.

En consecuencia, las conclusiones del órgano ambiental acerca de los efectos significativos sobre el medio ambiente del proyecto resultan vinculantes para el órgano que resuelve, dado el carácter determinante de la declaración de impacto ambiental, tal como señala también reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, por ejemplo y entre otras, en su Sentencia 962/2022, de 11 de julio:

“De las consideraciones expuestas en la transcrita Exposición de Motivos de la LEA surge una de las relevantes circunstancias de esa consideración del procedimiento de evaluación ambiental, la vinculación de la misma al órgano sustantivo, es decir, como se declara en el párrafo transcrito, al tener la DEA carácter determinante, comporta imponer las condiciones que en la misma se impongan al órgano sustantivo, es decir, en la aprobación del proyecto de instrumento de ordenación tramitado”.

Cuarto. -Declaración de Impacto Ambiental desfavorable

Teniendo en cuenta el contenido de la Declaración de Impacto Ambiental desfavorable, que sirve de motivación a esta resolución desestimatoria.

Quinto. – Sobre el cumplimiento de los hitos administrativos para el acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de electricidad

El Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, en su artículo 1, apartado 1 dispone que los titulares de los permisos de acceso para instalaciones de generación de energía eléctrica que hubieran obtenido dichos permisos con posterioridad al 31 de diciembre de 2017 y antes de la entrada en vigor de este real decreto-ley, deberán obtener la declaración de impacto ambiental favorable en un plazo de 31 meses y la autorización administrativa previa en un plazo de 34 meses.

Lo anterior debe ponerse en relación con el citado artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, conforme al cual la autorización administrativa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha

obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

A continuación, se añade, en el apartado 2 del artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, que:

“La no acreditación ante el gestor de la red del cumplimiento de dichos hitos administrativos en tiempo y forma supondrá la caducidad automática de los permisos de acceso y, en su caso, de acceso y conexión concedidos y la ejecución inmediata por el órgano competente para la emisión de las autorizaciones administrativas de las garantías económicas presentadas para la tramitación de la solicitud de acceso a las redes de transporte y distribución. No obstante, si por causas no imputables al promotor, no se produjese una declaración de impacto ambiental favorable, no se procederá a la ejecución de dichas garantías”.

Sexto. –Garantías económicas

A las garantías presentadas por el promotor será de aplicación el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, en concreto, lo establecido en el artículo 23.6, y si así fuera solicitado por este.

A la vista de la documentación aportada, dados los trámites efectuados, y de acuerdo con el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, esta Dirección General de Política Energética y Minas en el ejercicio de las competencias que le atribuye el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica:

RESUELVE

Único. – Desestimar la solicitud de Desarrollos Renovables Iberia Delta, S.L.U., de autorización administrativa previa del parque eólico “Barjas”, de 121 MW de potencia instalada, y de su infraestructura de evacuación, acordando el archivo del expediente PEol-407.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Madrid, 15 de marzo de 2024.- EL DIRECTOR GENERAL, Manuel García Hernández.

R. 0763